

Hablando de la suerte, y de los venturosos lazos que han de perpetuar la dicha de nuestros respectivos países, no debía yo descender a negocios de menqs entidad, si las expresiones de estimacion con que V. E. ha querido favorecerme, no me moviesen a manifestar a V. E. mi reconocimiento, i si mi deber no me impeliere a asegurar a V. E. de los fraternales sentimientos de que está animada Colombia hácia los virtuosos habitantes de esas Provincias Unidas.

Intérprete de estos sentimientos no solo tengo el mayor placer en expresarlos a V. E. sino que he encomendado al sr. Funes, nuestro encargado de negocios en esas Provincias, que al tener la honra de entregar esta carta a V. E. i en cuantas ocasiones se le presenten, los recorriendo de nuevo a la atencion de V. E., i nada omita por demostrar la sinceridad de donde derivan todo su mérito.

Ruego a V. E. que acepte mis protestas de estimacion i respeto.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

### INGLATERRA.

Sabese que el sr. Canning ha merecido del rei el nombramiento de su primer ministro en reemplazo del Lord Liverpool. Parece que en la cámara de los comunes se recibió esta noticia con mucho aplauso. Los colombianos debemos tambien celebrar las altas honras a que se hace acreedor el sr. Canning de parte de su gobierno porque jamas olvidaremos que este ilustrado ministro ha sido constantemente uno de los buenos amigos de la causa americana i de Colombia.

### ERRATA.

Los dres. José Ignacio Marquez, Roman Ponce i Juan Nepomuceno Riaño que equivocadamente se dijeron en la Gaceta anterior nombrados para rector, vicerector i secretario para la universidad de Bogotá, lo han sido en los mismos destinos para la de Boyacá.

decreto que espidió el LIBERTADOR presidente el 24 del último noviembre suprimiendo las provincias de Manabí, Chimborazo é Imbabura; he venido en decretar i decreto lo que sigue.

Art. 1.º Se restablecen las provincias de Manabí, Chimborazo é Imbabura, en los mismos términos que estaban ante del espresado decreto.

Art. 2.º Las personas que desempeñaban aquellos gobiernos i las que ejercian los destinos de jueces letrados de hacienda, volverán a sus empleos prestando antes el correspondiente juramento de obedecer i sostener la constitucion colombiana.

Art. 3.º Las secretarias de los mencionados gobiernos se arreglarán por ahora i mientras se dispone otra cosa, al decreto que sobre el particular dió el presidente de la República el 24 de noviembre último.

Art. 4.º Por posteriores decretos se dispondrá lo conveniente para el exacto cumplimiento de la lei citada.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá a 28 de junio de 1827-17.º  
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.  
Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.  
El secretario de estado del despacho del interior, José Manuel RESTREPO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER etc. etc

Habiendo recibido el poder ejecutivo los informes convenientes del rector de la universidad central de Bogotá, en los que constan las entradas que tiene la espresada universidad por razon de sus rentas i las salidas ó gastos, bien por asignaciones ya hechas a varios empleados de la universidad, bien por otras que el mismo rector propone se hagan por el gobierno a los catedráticos i a otros dependientes de la misma universidad, he venido en decretar lo que sigue:

sucio de quinientos pesos que se le habían asignado por decreto de 8 de noviembre del año 16.º mas no los percibirá en lo venidero de las rentas de la universidad central de Bogotá, sino que siendo un destino benéfico a todas las universidades se pagarán de las rentas de ellas. Las tesorerías respectivas percibirán de las rentas de las cinco universidades ya creadas de Bogotá, Caracas, Quito, Boyacá-Cauca, i de la de Cartajena que ha de crearse la suma de ochenta i tres pesos tres i cuartillo reales que debe contribuir cada una. Por consiguiente el sueldo de dicho secretario de la dirección jeneral se pagará en la tesorería i las rentas públicas se reintegrarán del modo espresado. El oficial escribiente de la dirección jeneral continuará percibiendo los veinte pesos mensuales de su asignacion de las rentas de la universidad central de Bogotá.

Art. 3.º El bedel mayor de dicha universidad disfrutará la asignacion de doce pesos mensuales, i la de ocho pesos por mes el segundo bedel ó portero. La misma asignacion tendrá un escribiente de la universidad amovible a voluntad del rector.

Art. 4.º Los catedráticos de la universidad gozarán las asignaciones siguientes. Los tres de la clase de teología, docientos cincuenta pesos anuales. Los catedráticos primero i segundo de cánones, el de derecho civil romano, el de derecho constitucional, el de derecho internacional, el de principios de legislación, el de economía política, el primero i segundo de medicina, el de anatomía i cirugía, los tres de filosofía ó ciencias naturales, i el de idiomas i bellas letras, disfrutarán cada uno de la asignacion de trecientos pesos anuales. A medida que se aumenten las rentas de la universidad se aumentarán las asignaciones.

Art. 5.º Los catedráticos correspondientes al museo nacional, cuyas rentas conforme a la lei deben pagarse

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá a 15 de junio de 1827-17.º  
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

El secretario de estado del despacho del interior.- José Manuel RESTREPO.

### COMUNICACION

DEL PODER EJECUTIVO A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

A S. E. el presidente de la honorable cámara de representantes.-- Bogotá junio 3 de 1827-17.º

ESCMO. SEÑOR.

El día 1.º del mes corriente ha debido pagarse el primer interes de la deuda pública en cumplimiento de la lei; pero no se ha verificado seguramente por las victoriosas razones que la comisión del crédito público ha desenvuelto en su informe al congreso. Aunque no están reunidos todos los fondos que determinó la lei, sabe el congreso que existe en la capital una cantidad disponible producida en los departamentos del interior, donde la lei se ha respetado i que la comisión ha solicitado del cuerpo legislativo la facultad de invertirla en el pago de intereses, segun quepa a los acreedores que constan en el libro de la deuda nacional. No duda el ejecutivo que el congreso dictará esta medida, si es que aspira a que se respeten las leyes, i se funde el crédito público como lo creo; pero es preciso que se dicte pronto porque un dia de morosidad en punto al crédito fiscal es de una pérdida quizá irreparable para el Estado. Abonados los intereses de la deuda reconocida circulará el dinero que está en arcas, se socorrerán los interesados, tomarán valor los bonds de la deuda interior, empeará a establecerse el crédito público i la confianza

118

2650